

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2018-00029-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: JUAN JOSE ANGULO CARPIO

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 10 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) a favor de ARGEMIRO LAFONT DIAZ en contra JUAN JOSE ANGULO CARPIO, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 98

Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 11 20

El Secretario _____



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2020-00036-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: MICHAEL CAROLINA BRACHO SEMPRUM

DEMANDADO: RODRIDO ANTONIO LARA ARIAS

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 10 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Diez (10) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) a favor de MICHAEL CAROLINA BRACHO SEMPRUM en contra RODRIDO ANTONIO LARA ARIAS en calidad de propietario del DEPOSITO EL BARATON MOMPOX, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 98

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 11 20

El Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELLY JOHANA ELJADUE MEJIA
DEMANDADO: SU ALIADO TEMPORAL SA Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2020-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que los demandados se encuentran debidamente notificados del auto admisorio de la demanda. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ
(10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el **Art. 72 del CPTSS**, el día 11 del mes Diciembre hora 4. P.M. del año 2020.

Reconocer personería jurídica al Dr. Charles Chapman Lopez, en calidad de apoderado de la demandada SU ALIADO TEMPORAL S.A, representado legalmente por Martha Lucia de Castro Buchkardt, en los términos y para los fines consagrados en memorial poder visible a folio 71.

Aceptar la sustitución que hace el Dr. Charles Chapman Lopez, en la Dra. Marcela Henríquez Blanco, en los términos y para los fines visibles en escrito visible a folio 72.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: No. 98

or el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 11 20

El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO CIVIL – ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO
DEMANDANTE: JOSE RAMON ROJAS FLOREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00049-00

Informe Secretarial: pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado ejerciera su derecho a la defensa y no lo hizo dentro del mismo. Provea.

Mompox, 10 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de Noviembre dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede téngase por NO contestada la demanda.

Señálese fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 372 del C G del P, para el día 26. del mes NOVIEMBRE del año 2020 hora 8:15 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 98

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 11 20

El Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2018-00103-00

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.- Mompox, 16 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Facultado este despacho y haciendo uso de la analogía contemplada en el artículo 145 del código procesal del trabajo y la seguridad social, sería del caso que se procede hacer control de legalidad establecido en el artículo 132 del código general del proceso, en razón a que en auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl. 106-107), se ordena dar traslado a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado y así mismo se fija fecha para llevar a cabo audiencia de resolución de excepciones (Art. 443 inc. 2) atendiendo que "los autos ilegales no atan al Juez".

Por lo que se hace necesario en esta instancia realizar control de legalidad respecto a los numerales 4 y 5 del auto de fecha 14 de octubre de 2020 (fl. 106-107). Nos remitimos a la contestación de la demandan presentada por el Dr. Francisco de Paula Cossio Mora visible a folio 45 a 56, en su escrito contestatorio el togado NO propone ningún tipo de excepción, por lo que el Despacho incurrió en error al dar traslado de las excepciones y fijar fecha para resolver las mismas

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez, este despacho procederá a declarar la ilegalidad de los numerales 4 y 5 del auto de 14 de octubre de 2020 (fl. 106-107) por lo antes expuesto.

Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Como se indicó con antelación el demandado notificada en debida forma del auto que libro mandamiento de pago contesta el libelo demandatorio, pero NO propone excepciones.

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no interpuso excepciones (Art. 440. Inc. 2 C G del P), se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en la providencia del 16 de julio de 2018 (fl. 24-26) por medio del cual se libró mandamiento de pago, se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a 1.500.000.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar realizado control de legalidad dentro de este asunto en las voces del artículo 132 del CGP, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar ilegalidad de los numerales 4 y 5 del auto de 14 de octubre de 2020 (fl. 106-107), mediante los cuales se dio traslado a las excepciones y se fijó fecha para audiencia del Art. 443 inc. 2, según las razones expuestas.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución por parte de PORVENIR S.A contra MUNICIPIO DE EL PEÑON en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2018 (fl. 24-26).

CUARTO.- Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

QUINTO.- Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$1.500.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO**
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO _____ No. 98
Por el cual se notifica a la parte que no ha
honrado por el lit. de Pro Interd. o
AUTO DE FICHA No. 10 Mes: 11 Año: 20
FIRMADO EN EL ADO 11 11 20
El Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Informo a usted, que la parte demandada ha presentado memorial (fl. 287-268) en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación. Así mismo la parte demandante en presenta memorial (fl.266-267), en donde solicita conversión de títulos. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 10 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARBO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ
(10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se aprecia a folio 282 a 283, informe rendido por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Mompox, en donde certifica la existencia de depósitos judiciales pendientes para pago dentro del asunto de la referencia.

En atención a lo anterior se procede a oficiar al Despacho antes mencionado para que efectué la conversión de los títulos judiciales que reposan en su cuenta bancaria los cuales se relacionan a folio 283, debido a que los mismos fueron consignados de manera errónea por parte del cajero pagador. Oficiese.

1

Una vez efectuada la conversión de los títulos judiciales se procederá a estudiar la solicitud de terminación presentada por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 98

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FEJADO EN ESTADO 11 11 20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2003-00149-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: FARID PIANETA JIMENEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 03 de marzo de 2020 REVOCO el auto de fecha 08 de julio de 2003 y en su lugar dispuso abstenerse de librar mandamiento de pago. Provea.

Mompox, 10 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de Noviembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 03 de marzo de 2020.

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes. A través de secretaria liquidense las costas.

Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO: _____ No. 48
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Dia: 10 Mes: 11 Año: 20
FECHA EN ESTADO 11 11 20
Secretario _____



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00151-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada contesta la demanda y la apoderada renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ
(10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, procede el Juzgado a verificar en el expediente a folios 143 y 150 se evidencia que el banco BBVA efectuó retención ordenada en medidas cautelares decretadas, por lo que al consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existen títulos judiciales No: 412130000063822 por valor de \$ 70.336.061 y No. 412130000063822 por valor de \$ 25.504. Por ende, resulta procedente la entrega al ejecutante.

Por tanto el despacho dispone:

RESUELVE

ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente proveído, se haga entrega al apoderado de la parte demandante títulos judiciales No: 412130000063822 por valor de \$ 70.336.061 y No. 412130000063822 por valor de \$ 25.504.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 98

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 11 20

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00155-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: EMPERATRIZ PUPO NIETO
DEMANDADO: UGPP Y OTROS

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 16 de junio de 2020 MODIFICO la sentencia de fecha 09 de noviembre de 2017. Provea.

Mompox, 10 de noviembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Diez (10) de Noviembre dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, mediante providencia del 16 de junio de 2017.

A través de secretaria liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 98^{ra}

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 2020

FIJADO EN ESTADO 11 21 20

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO ARDILA TORRES Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2009-00010-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver control de legalidad propuesto por los apoderados de la parte demandante contra el auto de 03 de noviembre de 2020 (fl. 903-904). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 10 de noviembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIEZ (10) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Manifiesta el solicitante que en el auto de 19 de octubre del 2020, el despacho accedió a solicitud de embargo que fue producto de cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Cartagena de fecha 13 de mayo del 2020, Magistrado ponente CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, quien en el numeral Segundo de la parte resolutive revocó el numeral cuarto del auto apelado exclusivamente en cuanto a que no se accedió a la medida cautelar de embargo y secuestros de los dineros del Ministerio de minas y energía depositados en el Rubro de sentencia y conciliaciones y en su lugar ordena al a quo que se pronuncie nuevamente sobre esta medida.

Así mismo indica que lo proferido en auto de fecha 19 de octubre del año en curso, fue en cumplimiento u obediencia de una orden emanada del Tribunal Superior Del distrito Judicial Cartagena de Indias, Sala de Decisión Civil-Familia y no una decisión nueva respecto a una solicitud de medidas cautelares.

Concluye indicando que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Minas y energía contra el auto de 19 de octubre de 2020, No está llamado a prosperar y es improcedente, ya que se trata de una orden emitida por el Tribunal Superior de Cartagena-Sala Civil Familia y estaríamos ante una tercera instancia inexistente en nuestro ordenamiento jurídico y sería una vulneración grave y lamentable del derecho constitucional al debido proceso y el principio fundamental de seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES:

Mediante No. 4 auto de fecha 04 de febrero de 2019, el Despacho negó el decreto de medidas cautelares solicitadas por los apoderados de los demandantes, por considerar que las mismas gozan del principio de inembargabilidad.

Los togados apelaron la decisión antes anotada, y como resultado de ello la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante auto del 13 de mayo de 2020, revoca el No. 4 de la providencia materia de alzada, disponiendo y ordenando a que este Despacho se pronuncie sobre las medidas cautelares sin oponer la inembargabilidad de los recursos.

Si bien es cierto que el Aquem dispuso que el Despacho se PRONUNCIARA sin oponer la inembargabilidad, no es menos cierto que en la misma providencia NO se impuso la orden de decretarla, es decir el auto de fecha 19 de octubre de 2020 fue producto de la solicitud de medidas, mas no de lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo de 2020.



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Adicional a ello el Art. 321 No. 8 del C G del P dispone que son apelables los autos que resuelvan sobre una medidas cautelares, como producto de la analogía se concluye que la norma citada se adecua al presente caso, al este decretar medidas cautelares solicitada.

Considera el Despacho que el auto de 03 de noviembre de 2020 (fl. 903-904), está revestido de total legalidad, el mismo fue producto de las leyes que regulan el recurso de apelación, por lo que no se comparte la tesis del togado.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo profirió, ya que nuestro estatuto procesal consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H. Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial, que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, cuando se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal, que representa una amenaza al orden jurídico.

Como punto de partida es necesario precisar que, la ilegalidad no es una figura consagrada en nuestra normatividad para que las partes puedan controvertir las decisiones del despacho, pues para ello, la ley otorga unos instrumentos judiciales como son los recursos, las nulidades y los incidentes.

Sentada esta premisa, y dado que la providencia atacada alcanzo firmeza al quedar debidamente ejecutoriada por no ser objeto de recurso alguno, resulta improcedente acceder a la petición del memorialista.

Por último, y tal como como se evidencia dentro del plenario, el apoderado del demandante no recurrió el auto del cual se pretende su ilegalidad, el mismo quedó en firme, y no se puede pretender la utilización de la tesis del antiprocesalismo, que tal como se indicó al inicio de esta exposición, es un mecanismo excepcional que solamente cabe cuando se evidencia un ostensible quebrantamiento del orden jurídico, razón por la cual no se accederá a dejar sin efectos el No. 3 del auto de fecha 03 de noviembre de 2020 (fl. 903-904), tal como se reconocerá en la parte resolutive de esta providencia.

2

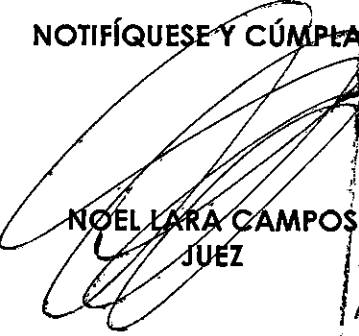
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad del No. 3 del auto de fecha 03 de noviembre de 2020 (fl. 903-904), impetrada por los apoderados de la parte demandante, por la consideración que sobre el particular se expuso.

SEGUNDO: De manera inmediata dese cumplimiento al No. 3 y 4 del auto de 03 de noviembre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 98

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 10 Mes: 11 Año: 20

FIJADO EN ESTADO 11 20

Secretario _____